

ORDENANZA N° 7289/25.-

Ramallo, 16 de octubre de 2025.-

VISTO:

El avance del consumo de cigarrillos electrónicos o –vapeadores- entre adolescentes y jóvenes; y

CONSIDERANDO:

Que vapear consiste en inhalar un aerosol, en lugar de vapor de agua de un dispositivo electrónico que calienta un líquido;

Que este líquido, que puede contener nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas tóxicas, se convierte en un aerosol que la persona aspira y luego exhala;

Que aunque a veces se promociona como una alternativa más segura al cigarrillo tradicional, la práctica conlleva riesgos para la salud, como daño pulmonar y cardiovascular, y es altamente adictiva;

Que los riesgos para la salud son:

- Adicción: La nicotina es altamente adictiva, lo que dificulta dejar de vapear una vez que se ha comenzado.
- Daño pulmonar: Las sustancias químicas y partículas del aerosol pueden causar inflamación e irritación en los pulmones.
- Problemas cardiovasculares: Existe preocupación por los efectos del vapeo en la salud del corazón y los vasos sanguíneos.
- Mayor riesgo de tabaquismo: Los estudios indican que los jóvenes que vapean tienen más probabilidades de empezar a fumar cigarrillos tradicionales más adelante
- Ansiedad y depresión: la nicotina empeora la ansiedad y la depresión. También afecta la memoria, la concentración, el autocontrol y la atención, en especial en los cerebros que están en desarrollo;

Que OMS alerta a nivel mundial sobre su consumo, y en Argentina está prohibida "la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado 'Cigarrillo Electrónico', por la [disposición 3226/2011](#) de ANMAT, extendiéndose dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina";

Que la diputada santafesina Martorano ha propulsado dos proyectos en su legislatura con el objeto de frenar el avance del consumo del cigarrillo electrónico que aborda el problema desde la prevención y la regulación;

Que debemos accionar con el fin de prevenir conductas que dañen a nuestros jóvenes y adolescentes;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de ----- Habilitaciones y el Área de Comunicación, para que promuevan y realicen las siguientes acciones:

1. Promoción Normativa: Promocionar y difundir activamente la Disposición ANMAT N° 3226/2011 y la Resolución Ministerial N° 565/2023, que prohíben la importación, distribución y comercialización de cigarrillos electrónicos y vapeadores el territorio nacional.

2. Campaña de Difusión Sanitaria: Implementar una campaña de difusión masiva y sostenida que informe a la comunidad sobre los riesgos y efectos nocivos del uso del cigarrillo electrónico (vapeo) para la salud.

3. Charlas y Talleres: Organizar e implementar charlas y talleres periódicos dirigidos a la comunidad en general y de manera focalizada, a los adultos responsables de niños y jóvenes, a fin de ponerlos en alerta sobre los efectos dañinos del uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos y prevenir su consumo.-----

ARTÍCULO 2º) Envíese copia de la presente a la Dirección del Hospital “José María ----- Gomendio” y los efectores de salud de las localidades del Partido de Ramallo , a Jefatura Distrital Ramallo, y medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2025.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE